

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

VISTOS:

La Nota N° 243-2021/INABIF-CAR SANTO DOMINGO SAVIO, de la Coordinadora del CAR Santo Domingo Savio, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAS GLADYS MABEL POMA TORRES, del indicado CAR, la Nota N° 000329-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe N° 000035-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM y el Informe N° 451-2021-INABIF/UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 243-2021/INABIF-CAR SANTO DOMINGO SAVIO, de fecha 28 de octubre del 2021, la Coordinadora del CAR Hogar Santo Domingo Savio – Tacna, de la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, remite copia de carnet de control materno perinatal y copia del informe ecográfico de la servidora CAS GLADYS MABEL POMA TORRES (solicita licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, por condición de gestante);

Que, mediante Solicitud de fecha 28 de octubre de 2021, la servidora CAS GLADYS MABEL POMA TORRES, Asistente de Tutoría del CAR Hogar Santo Domingo Savio – Tacna, de la USPNNA, solicita licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, por su condición de gestante, al amparo de la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria; adjunta copia simple de su DNI, copia de informe Ecográfico, copia de Carnet de Control Materno Perinatal, Copia de la Ley N° 31051;

Que, mediante Nota N° 000329-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 23 de noviembre del 2021, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano en relación con la solicitud de licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, presentada por la servidora CAS GLADYS MABEL POMA TORRES, Asistente de Tutoría, del CAR Hogar Santo Domingo - Tacna, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, manifiesta lo siguiente:

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

En virtud, al informe N°000035-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, se recomienda que la trabajadora Gladys Mabel Poma Torres por encontrarse en período de gestación (6 semanas) a la fecha del 28 de octubre de 2021 quien labora en el CAR Hogar Santo Domingo Savio en el cargo de Asistente (a) de Tutoría con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Que, por Informe N° 000035-2021-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, de fecha 22 de noviembre del 2021, la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS GLADYS MABEL POMA TORRES del CAR Hogar Santo Domingo Savio – Tacna, de la USPNN, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria", la trabajadora Gladys Mabel Poma Torres cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (6 semanas) a la fecha del 28 de octubre de 2021.
- 3.2. La trabajadora Gladys Mabel Poma Torres labora en el CAR Hogar Santo Domingo Savio, en el cargo de Asistente (a) de Tutoría con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.
- 3.3. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora Gladys Mabel Poma Torres tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 12 de junio del 2022.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo, asimismo, fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, y nuevamente prorrogado mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorrogó a partir del 07 de marzo de 2021 por 180 días calendario, y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se prorroga a partir del 03 de setiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GLADYS POMA TORRES, Asistente de Tutoría del CAR Hogar Santo Domingo Savio - Tacna, con eficacia anticipada, a partir del 28 de octubre del 2021 hasta la fecha de su parto, teniendo en consideración que le corresponde solicitar con la licencia con goce de haber por maternidad;

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GLADYS MABEL POMA TORRES, Asistente de Tutoría del CAR Hogar Santo Domingo Savio – Tacna, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 28 de octubre del 2021 hasta la fecha de su parto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Artículo 2°.- DISPONER que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano